

CIRCULAR DARA-SAT-253-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA
TODA LA REPÚBLICA

DE: LINDA ALMENDAREZ
SUB-DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: DECLARACION DE PAISES DE LA UNION EUROPEA PARA
PREFERENCIA ARANCELARIA (060)

FECHA: 28 de septiembre de 2018



En el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (AACUE), y en atención a algunos inconvenientes que se han presentado al momento de declarar el país de origen de mercancías de la Unión Europea, específicamente del Reino Unido y Holanda, me permito informarles que para la correcta aplicación de la preferencia arancelaria con código de ventaja 060 para los países de esa Asociación se debe realizar de la siguiente manera:

1. Para las importaciones originarias de Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte, que soliciten preferencia arancelaria utilizando el código de ventaja 060 estas deben ser declaradas bajo el código de país **(GB) Reino Unido**.
2. Para las importaciones originarias que soliciten preferencia arancelaria utilizando el código de ventaja 060 estas deben ser declaradas bajo el código de país **(NL) Países Bajos**.
3. Para el resto de los países miembros de la Unión Europea que soliciten preferencia arancelaria utilizando el código de ventaja 060 debe continuar declarándose tal como se establece en el Preámbulo del Acuerdo y como se ha venido manejado hasta el momento.

Es deber del Administrador de Aduanas, hacer del conocimiento a todos los Oficiales de Aforo y Despacho bajo su cargo y Auxiliares de la Función Pública Aduanera, llevando control mediante firma, sobre las instrucciones contempladas en este documento, caso contrario estarán sujetos a las sanciones que conforme a Ley corresponda.

Atentamente,

LA/RA/LT